

SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA Y DE
CARRERA POLICIAL DE SAN QUINTÍN.

SERVIDORES PÚBLICOS:

EXPEDIENTE: SM/STCD/005/2025

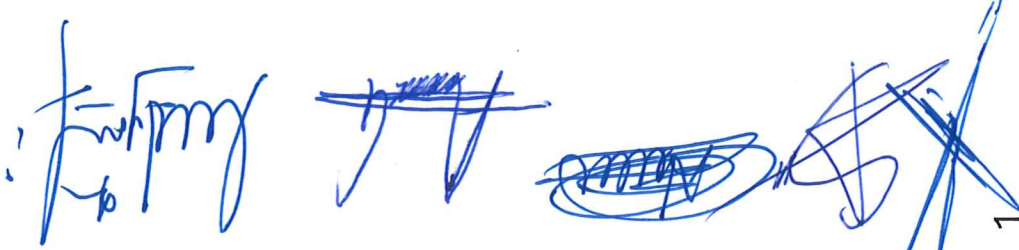
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

San Quintín, Baja California, a veintidós de julio del año dos mil veinticinco.

VISTOS los autos para resolver en definitiva el procedimiento de responsabilidad administrativa identificado con número de expediente **SM/STCD/005/2025** instruido en contra de los elementos policiales

GLOSARIO

Elementos Policiales:	
Contraloría Interna	Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de San Quintín, Baja California.
Comisión Disciplinaria	Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de San Quintín, Baja California.
Ley	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California. Publicada en el Periódico Oficial No. 84, Tomo CXXVII, Sección XI, de fecha 28 de diciembre de 2020.
CPCBC	Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California. Publicado en el Periódico Oficial No. 2], de fecha 26 de





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



mayo de 1995, sección I, tomo
CII.

RESULTANDO

PRIMERO. – En fecha trece de agosto del dos mil veinticuatro inició la Investigación Administrativa **34/2024-AI**, con motivo de la comparecencia del quejoso de nombre [REDACTED] de fecha doce de agosto del dos mil veinticuatro, ante la Sindicatura Municipal del entonces Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, donde relata sucesos acontecidos, de los cuales se desprenden hechos que pueden constituir en el incumplimiento de obligaciones por parte de uno o varios elementos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, ahora Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, por lo que, la Contraloría Interna dio inicio a la investigación administrativa en cita, ordenándose la práctica de todas las diligencias tendientes para su integración.-----

SEGUNDO. – Mediante acuerdo de fecha primero de abril del dos mil veinticinco, la Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal del H. I Ayuntamiento de San Quintín, asistida de la Jefa del Departamento de Asuntos Internos, se declaró formalmente concluida la etapa de investigación y se señaló que los elementos policiales [REDACTED] presuntamente incumplieron con sus obligaciones previstas en el artículo **137**, fracciones **I, II, VII, XXIII, XXVI y LIV** de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California. -----

TERCERO.- Mediante oficio número **SDI/SM/003/2025** signado por la Subdirectora de Investigación de la Sindicatura del H. I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, recibido el primero de abril del dos mil veinticinco por la Secretaría Técnica de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de San Quintín, Baja California, se solicitó a este Órgano Colegiado el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



los elementos policiales [REDACTED]

[REDACTED] remitiendo en original el expediente consistente en la investigación administrativa número **034/2024-AI**.-----

CUARTO. - Mediante sesión extraordinaria celebrada en fecha cuatro de abril del dos mil veinticinco, se ordenó dictar el acuerdo de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa número **SM/STCD/005/2025** en contra de los elementos policiales [REDACTED]

QUINTO. - El día siete de mayo del dos mil veinticinco, mediante notificación personal, se le notificó al elemento policial [REDACTED] el inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa número **SM/STCD/005/2025**, asimismo, se le hizo de su conocimiento la imputación que pesa en su contra y de su obligación de asistir acompañado de su abogado defensor, a la audiencia prevista en el artículo **164** de la Ley, adjuntando copia simple del acuerdo de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa.-----

SEXTO. - De igual manera, el día siete de mayo del dos mil veinticinco, mediante notificación personal, se le notificó al elemento policial [REDACTED] el inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa número **SM/STCD/005/2025**, asimismo, se le hizo de su conocimiento la imputación que pesa en su contra y de su obligación de asistir acompañado de su abogado defensor, a la audiencia prevista en el artículo **164** de la Ley, adjuntando copia simple del acuerdo de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa.-----

SÉPTIMO. - En fecha veintiuno de mayo del dos mil veinticinco, tuvo verificativo la audiencia señalada en el artículo **164** de la Ley, en la cual el elemento policial [REDACTED] compareció y manifestó su deseo de ser asistido por sí mismo, además de ofrecer su declaración sin ofertar las pruebas que estimara convenientes, aunado a su derecho de formular alegatos este no lo ejerció.-----



OCTAVO. – Por su parte, en fecha veintiuno de mayo del dos mil veinticinco, tuvo verificativo la audiencia señalada en el artículo **164** de la Ley, en la cual el elemento policial [REDACTED] compareció y manifestó su deseo de ser asistido por sí mismo, además de ofrecer su declaración por escrito, sin ofertar pruebas en su favor, así mismo ejercicio su derecho de formular alegatos. -----

OCTAVO. – Al no existir diligencia pendiente de desahogo, se ordenó dar vista a este órgano colegiado a efecto de que dicte resolución definitiva que conforme a derecho corresponda. -----

NOVENO. – En fecha veintidós de julio del dos mil veinticinco, se llevó a cabo sesión extraordinaria de esta Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de San Quintín, por lo que, en cumplimiento a lo ordenado en dicha sesión, se procede a dictar la siguiente determinación. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Competencia. Esta Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de San Quintín, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **1, 5** fracción **1, 103, 105** fracción **1, 107** y demás relativos aplicables de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, así como lo establecido en los artículos **1, 2, 3, 4, 7, 8, 26, 27, 28, 29, 35, 37, 38, 40, 41, 44** y **46** del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, de aplicación supletoria, en virtud de que se trata de una controversia del régimen disciplinario de dos elementos policiales de la actual Dirección de Protección y Seguridad Ciudadana de San Quintín, Baja California, donde ejerce potestad este cuerpo colegiado de conformidad con los preceptos legales antes mencionados. -----

SEGUNDO. – Estudio de la conducta atribuida. Mediante acuerdo de fecha primero de abril del dos mil veinticuatro, la



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



Subdirectora de Investigación del H. Ayuntamiento de San Quintín, asistida de la Jefa del Departamento de Asuntos Internos, determinaron que las faltas que se les tribuyen a los elementos policiales [REDACTED]

[REDACTED] son las siguientes:

Las previstas en el artículo **137**, fracciones **I, II, VII, XXIII, XXVI** y **LIV** de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, preceptos legales que a la letra dicen:

"LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA

(...)

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 137. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones Policiales se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;

II.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII.- Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

XXIII. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

XXVI. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables; y;

LIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. (...)

Lo anterior, en virtud de que el día doce de agosto del dos mil veinticuatro, se presentó al área de Atención Ciudadana de la Sindicatura Municipal del entonces Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, el quejoso de nombre [REDACTED] denunciando los hechos acontecidos el día diez de agosto del dos mil veinticuatro aproximadamente a las 02:20





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



horas, cuando se encontraba transitando la carretera Transpeninsular de norte a sur en su [REDACTED] [REDACTED] en camino a recoger a su pareja, cuando llegando a la altura de la [REDACTED] giró a la izquierda con dirección a [REDACTED] habiendo ya pasado la unidad deportiva quien avanzando unas calle arriba giró a una calle, cuando se percata de que no era la calle correcta y quiso regresar, es ahí cuando se da cuenta que detrás de él se encontraba una unidad de la que descenden dos masculinos ambos portaban el uniforme de la policía municipal, quienes en ningún momento se presentaron, y al momento de la intervención le hacen preguntas como "a donde te diriges" "a que te dedicas" respondiéndoles, hasta que le cuestionan "si era [REDACTED]

contentándoles el quejoso que sí, a lo que uno de los elementos policiales le refirió "tú no tienes ningún tipo de favores", por lo que proceden a esposarlo, golpeándolo en la cabeza con la puerta de la caja de la unidad de policía, sin mencionarle el motivo de su detención, llevándose detenido, pero en vez de llevarlo directo a la [REDACTED] la unidad de policía retorna a la altura del [REDACTED] con dirección al [REDACTED] se encuentran con otra unidad de la policía municipal y ambas unidades para la marcha y se estacionan alrededor de diez minutos, logrando escuchar el quejoso comentarios como "ay no me acordaba que te traía aquí" por lo que a ambos policías se les atribuye realizar una detención sin imparcialidad. -----

TERCERO. - Análisis y Valoración de las pruebas que obran dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:

Con la finalidad de comprobar si en el caso se acredita la existencia de la conducta, y por ende la actualización del incumplimiento a las obligaciones imputadas a los elementos policiales, se procede a hacer relación de los medios de prueba que obran dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, mismos que se enlistan a continuación:



[Handwritten signatures and stamps]



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



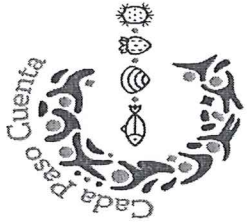
1.- Denuncia de hechos: De fecha doce de agosto del dos mil veinticuatro realizada por el [REDACTED] por medio de comparecencia realizada ante el Departamento de Atención Ciudadana, quedando asignada bajo número de folio **SM-Q/051/2024**, en donde manifestó lo que a continuación se precisa:

(...)“ siendo el sábado diez de agosto del dos mil veinticuatro, aproximadamente a las dos veinte de la mañana, me encontraba transitando la carretera transpeninsular de norte a sur en mi [REDACTED] iba de camino a recoger a mi pareja que se encontraba en casa de amistades llegando a la altura de la [REDACTED] a la izquierda con dirección a [REDACTED] habiendo ya pasado la [REDACTED] y avanzado unas calles mas arriba gire a una calle al percatarme que no era la correcta quise regresar y es cuando me percaté que detrás de mí se encontraba una unidad de la cual no se veía el número, es ahí que apago el motor de mi vehículo y desciendo de él, mientras que de la unidad bajan dos masculinos ambos portaban el uniforme de la policía municipal, los cuales en ningún momento se presentaron, pero si recuerdo las características del que conducía la unidad siendo [REDACTED] el segundo no recuerdo las características ya que en todo momento se mantuvo al margen, siendo el piloto quien me dirige en todo momento, quien se acerca y me dice “a donde te diriges” contestando a un asunto familiar no quise dar explicaciones, y me pide mi licencia de conducir la cual se la doy, y me pregunta “a que te dedicas” le comente que [REDACTED] le enseñe mi gafete, así mismo me pregunta, “tú eres el [REDACTED] del muchacho del que trabaja en el [REDACTED] a lo que le conteste que sí, e inmediatamente me dice “tú no tienes ningún tipo de favores” y se dispone a ponerme las esposas a lo cual le comento que me deje hacer una llamada, ignorándome llevándome a la parte trasera de la unidad y me somete golpeándome la cabeza en la puerta de la caja de la unidad, y en todo momento yo le decía oye espérame, déjame hacer mi llamada el oficial nunca me dijo el motivo del porque me detenían, y me suben a la caja de la unidad dejándome el telefono ahí así es como pude llamarle a mi hermano de nombre [REDACTED] con número telefónico [REDACTED] estuvimos aproximadamente unos quince minutos en lo que llego la grúa y remolco mi vehículo, es cuando me llevan en dirección a la [REDACTED] siendo a la altura del Oxxo contra [REDACTED] se baja la unidad en la que me llevaban, no recuerdo cuantas cuadras gira a la izquierda volviendo a subir del otro lado donde se encuentra [REDACTED] sube la a la carretera transpeninsular rumbo al sur, [REDACTED] y se pararon en eso luego otra unidad se quedaron un lapso de cinco a diez minutos, y de ahí se pasan a la parte trasera abren la puerta de la caja y comenta el oficial que conducía la unidad “ayy no me acordaba que te traía aquí” y se reían entre ellos, cierran la puerta y se devuelven para la [REDACTED] la hora de llegada a la delegación no la recuerdo, al llegar me bajan de la unidad, [REDACTED] ya se encontraba en la delegación ahí se hizo lo debido me dieron a





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



firmar la infracción, mencionando que del coraje y del modo en que fui tratado solo firme la infracción sin leer lo que decía, así mismo hicieron el proceso correspondiente pidiéndome que me quite mis pertenencias enseguida me pasaron a celdas donde en ningún momento me certifico un médico, en celdas dure aproximadamente veinte minutos, siendo en la salida es cuando llega el medico certificador y se acerca a una femenina que al parecer es la juez calificador y le pregunta que había pasado ya que habían solicitado una prueba de alcoholímetro, y escucho que le menciona que eso era antes de que yo saliera, en eso se dirige el medico certificador y me pregunta "cuantas bebidas tomaste" contestando que unas tres bebidas y me dice "es que no te ves tomado" le comento que no estaba tomado siendo todo lo hablamos y me retiro del lugar. En este momento el personal de esta Sindicatura toma cinco fotografías de las marcas visibles en manos y frente al declarante, resguardado en el [REDACTED] a [REDACTED] efecto de que sirva como medio de prueba de los hechos hoy denunciados." (...)

Probanza a la cual se le otorga valor probatorio **indiciario** de conformidad con el artículo **285**, fracción **IV** y **408** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Materia. - - - - -



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA POLICIAL DE SAN QUINTÍN

Lo anterior, una vez administrada con las pruebas marcadas con los numerales **dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho nueve, diez y once** siendo estas: inspección Ocular realizada por el Titular de la Unidad de Investigación asistido de la asesora Jurídica del Departamento de Asuntos Internos respecto de las videograbaciones de las cámaras de vigilancia de la Delegación de San Quintín; copia certificada del Parte de Novedades con fecha del nueve al diez de agosto del dos mil veinticuatro de la Delegación de San Quintín; copia certificada del Informe Policial Homologado número [REDACTED] Testimonial a cargo del [REDACTED] en fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro; oficio **OM-1837/2024** signado por el **Lic. Ramón Alberto Leree Patrón, Oficial Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**, mediante el cual informó que los ciudadanos [REDACTED] son elementos policiales activos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, Baja California, ahora Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín; copias certificadas de los nombramientos números [REDACTED] a nombre de los elementos policiales





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



[REDACTED]

respectivamente; Testimonial a cargo del **C. Rolando Cárdenas San Martín Martínez** en fecha veintitrés de cinco septiembre del dos mil veinticuatro; Ampliación de declaración a cargo del quejoso [REDACTED] en fecha dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro; Declaración rendida por el elemento policial [REDACTED] en la audiencia celebrada en fecha veintuno de mayo del dos mil veinticinco y Declaración rendida por el elemento policial [REDACTED] [REDACTED] en la audiencia celebrada el día veintuno de mayo del dos mil veinticinco. -----

Probanzas de las que en su conjunto se desprende que el día diez de agosto del dos mil veinticuatro aproximadamente a las 02:20 horas cuando el quejoso [REDACTED] se encontraba circulando en [REDACTED] la carretera Transpeninsular de norte a sur en camino a recoger a su pareja girando con dirección [REDACTED] y al seguir avanzando unas calles arriba se percata que ingreso a la calle equivocada y al intentar regresar se da cuenta que detrás de él, se encontraba una unidad de la que descienden dos masculinos ambos portando el uniforme de la policía municipal, mismo que en ningún se identificaron y a estar llevando a cabo la intervención le realizaron preguntas como “*a donde te diriges*” “*a que te dedicas*” siendo respondidas por el quejoso, a lo que le cuestionan [REDACTED]

[REDACTED] contestando el quejoso que “*sí*” a lo que le refieren “*tú no tienes ningún tipo de favores*” y proceden a esposarlo, golpeándole la cabeza con la puerta de la caja de la unidad de policía, sin mencionarle el motivo de su detención, no obstante, en vez de llevarlo directo a la Delegación [REDACTED] la unidad policial retornó a la altura del Oxxo del [REDACTED] cuando se encuentran con otra unidad policial, en donde detienen su marcha y se quedan estacionados aproximadamente diez minutos, alcanzando a escuchar el quejoso comentarios como “ay no me acordaba que te traía





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



aquí" por lo que se a ambos policías se les atribuye que actuaron sin rectitud, con trato justo y sin imparcialidad. -----

2.- Inspección y Reproducción de Videograbación:

consistente en la inspección ocular y reproducción de videograbaciones de fecha dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro, realizada por el Titular de la línea de Investigación de la Sindicatura Municipal del entonces Concejo Municipal Fundacional de San Quintín asistido de la asesora jurídica del Departamento de Asuntos Internos respecto de las videograbaciones de las áreas de "barandilla", "celda1", "celda2", "celda3", "pasillo celdas", "puerta principal", y "vista carros" de la

Probanza a la cual se le otorga valor **probatorio indiciario** de conformidad con el artículo **285**, fracción **IV** y **408** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. -----

De la cual se advierte, a (foja 20) que, el [REDACTED] ingresó al área de barandilla de la Delegación Municipal del [REDACTED] a las (03:47:51) horas, por lo que una vez adminicula con la probanza consistente en el Parte de Novedades del nueve al diez de agosto del dos mil veinticuatro de la Delegación de [REDACTED] se reporta a las 03:03 horas la detención del quejoso, evidenciándose que el traslado del quejoso demoró mas de cuarenta minutos aproximadamente. -

3.- Documental pública: Consistente en copia certificada del Parte de Novedades de la Delegación Municipal [REDACTED] de fecha del nueve al diez de agosto del dos mil veinticuatro, en el cual a lo que nos interesa se asienta lo siguiente: (Fojas 50 - 63).

Probanza a la cual se le otorga valor probatorio **pleno**, en virtud de que se trata de una documental pública, emitida por un servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo **322** fracción **II**, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. - -



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



Prueba con la cual se advierte que los presuntos responsables

se encontraron en servicio activo el día diez de agosto del dos mil veinticuatro en la [redacted] reportando las novedades ocurridas a las 03:03 horas refiriendo únicamente que detienen al quejoso sin señalar el motivo de esta. - - - - -

4.- Documental Pública: Consistente en la copia certificada del Informe Policial Homologado de la Delegación Municipal de San Quintín, de fecha diez de agosto del dos mil veinticuatro con número de boleta **002548**, a (Foja 64). - - - - -

Probanza a la cual se le otorga valor probatorio **pleno**, en virtud de que se trata de una documental pública, emitida por un servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo **322**, fracción **II**, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. - -

Prueba de la cual se advierte que los presuntos responsables

[redacted] elementos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, ahora Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, asentaron los hechos suscitados el diez de agosto del dos mil veinticuatro en las inmediaciones de la carretera Transpeninsular refiriendo que intervienen al [redacted] por pasarse una luz roja y circular a exceso de velocidad marcándole el alto pero este no detuvo la marcha, posteriormente cuando logran su intervención y el conductor desciende del vehículo se percatan que despedía un fuerte aliento alcohólico. Por lo cual se advierte la omisión de los elementos policiales referidos en plasmar el motivo por el cual demoraron en el traslado del [redacted] a la Delegación de San Quintín. - - - - -

5.- Declaración Testimonial rendida por el [redacted] en fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, la cual en lo que aquí interesa se asienta lo siguiente:





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



(...) "el sábado diez de agosto del presente año recibo una llamada como a las tres de la mañana aproximadamente y al contestar me percató que es mi hermano.....continuo con la llamada me dice mi hermano que ya estaba en la patrulla y que estaban remolcando su vehículo y le pregunto a mi hermano que porque lo llevaban detenido que si llevaba cervezas o si había cometido alguna infracción por lo cual lo pudieran haber intervenido a lo que el me contesta que no solamente lo intervinieron y lo sometieron al identificarlo como mi hermano y en eso le comento que no se preocupe que lo veo en la barandilla, también lo cuestiono para saber qué hacía a esa hora en la calle y él me contesta que iba a recoger a su esposa a casa de unas amigas, terminado la llamada, seguido de eso me traslado a la [REDACTED] llegando como en quince minutos aproximadamente y como todavía no había llegado la unidad en la que intervinieron a mi hermano espere un aproximado de media hora y cuando llega la unidad me acerco a las sillas que están afuera de barandillas y alcanzo a visualizar la condición la condición en la que viene mi hermano." (...)

Probanza a la cual se le otorga valor probatorio **indiciario** de conformidad con el artículo **285**, fracción **IV** y **408** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. -----

Prueba con la cual se advierte que el día diez de agosto del dos mil veinticuatro aproximadamente a las 02:20 horas fue detenido el [REDACTED] pudiendo comunicarse con su hermano de nombre [REDACTED] cuando se encontraba a bordo de la unidad policial alrededor de las 03:00 horas para avisarle que se encontraba detenido y estaban remolcando su vehículo, por lo que el declarante se acercó a la Delegación Municipal de [REDACTED] a esperar a su hermano llegando aproximadamente en quince minutos, cuando se percató que la unidad que llevaba detenido a su hermano se demoró más de treinta minutos en llegar a la [REDACTED] -----

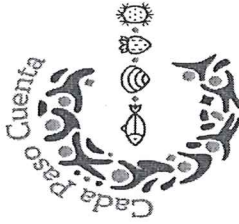
6.- Documental Pública: Consistente en oficio **OM-1837/2024** y anexos que lo acompañan, de fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, signado por el **Lic. Ramón Alberto Leree Patrón, Oficial Mayor** del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, mediante el cual informa que los ciudadanos [REDACTED] son [REDACTED] elementos policiales en activo adscritos a la Dirección de [REDACTED]



SECRETARÍA DE JUSTICIA
QUINTÍN
7
FISCALÍA GENERAL DE SAN QUINTÍN



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



Seguridad Pública Municipal de San Quintín, ahora Dirección de
Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín. - - - - -

Probanza a la cual se le otorga valor probatorio **pleno**, en
virtud de que se trata de una documental pública, emitida por
un servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, lo
anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo **322**,
fracción **II**, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de
Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. - -

Prueba de la cual se desprende, que los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] son
elementos policiales en activo adscritos a la Dirección de
Seguridad Pública Municipal de San Quintín, ahora Dirección de
Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín. - - - - -

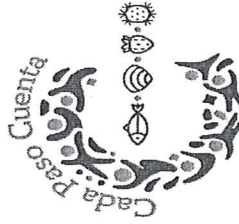
**7.- Declaración Testimonial rendida por el C. Rolando
Cárdenas San Martín Martínez**, en fecha cinco de septiembre
del dos mil veinticuatro, la cual en lo que aquí interesa se asienta
lo siguiente:

(...) "Signos vitales, pulso normal, frecuencia cardiaca de ochenta latidos por minuto, frecuencia respiratoria de diecinueve respiraciones por minuto, el cual se encuentra consciente, orientado en las tres esferas, tiempo, lugar y espacio, discurso con lenguaje entendible, congruente y coherente, reflejos pupilares isocóricos, conjuntivas no hiperémicas (que no están rojizas) y no ictérica (que no están amarillas), piel sin tumefacción facial (piel no pálida), mucosas orales subhidratadas (tiene boca ligeramente seca) marcha y estación estable y coordinada, signo de ataxia negativo, signo de rombert negativo, aliento **alcohólico negativo**, prueba de nariz coordinado, comportamiento tranquilo, sin euforia, agresividad, irritabilidad ni somnolencia. Al interrogatorio refiere haber consumido sustancias tóxicas. Presenta lesiones físicas corporales visibles: cabeza: lesión hiperémica de uno por uno centímetros. Muñeca izquierda: lesión hiperémica de aspecto circular (alrededor de la muñeca) tipo rojiza de dos por un centímetro, no presenta hemorragia (que no está sangrando). Paciente refiere que tomo hace algunas horas bebidas de degradación alcohólica del tipo cerveza, de la marca Tecate "rojas". **No presenta signos de alcoholemia**. Diagnóstico de integridad física: lesión hiperémica en muñeca izquierda. Esencia: sin esencia alcohólica aguda (en el momento), no se encuentra con probable intoxicación por sustancias extrañas, por lo que se dictamina en el caso lesiones físicas recientes las cuales pueden estar sujetas a cambios clínicos y radiológicos, por lo que no ponen en peligro la vida, demoran de diez a quince días en sanar y no ameritan hospitalización" (...)





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



Probanza a la cual se le otorga valor probatorio **indiciario** de conformidad con el artículo **285**, fracción **IV** y **408** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. -----

De la cual una vez administrada con las probanzas señaladas en los numerales **uno, tres y cuatro** del **tercer** considerando, se advierte que el [REDACTED] no presentaba aliento alcohólico ni signos de alcoholemia al momento de ingresar de encontrarse en la [REDACTED] tal como lo refirieran los elementos policiales [REDACTED] en el Informe Policial [REDACTED] Homologado. -----

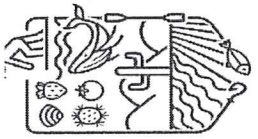
8.- Ampliación de Declaración rendida por el quejoso C. [REDACTED] en fecha dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro, la cual en lo que aquí interesa se asienta lo siguiente:

(...) "reconociendo a uno de ellos que es de complexión robusta, calvo, tes moreno, estatura media, en este momento el personal actuante procede a poner a la vista del declarante el nombramiento del elemento policial [REDACTED] que obra en autos, a quien el [REDACTED] reconoció como el policía que lo sometió durante su detención, quien iba acompañado de un policía de características, complexión robusto, estatura baja, en este momento el personal actuante procede a mostrarle el nombramiento del elemento policial [REDACTED] que obra en autos, a quien el C. [REDACTED] reconoció como el policía que participo en su detención, siendo este último el elemento policial que en todo momento se comportó a la altura, es decir que se condujo en todo momento con respeto a mi persona, no se dirigió verbalmente conmigo, pero en su comportamiento en ningún momento me agredió, " (...)

Prueba a la cual se le otorga valor probatorio **indiciario** de conformidad con el artículo **285**, fracción **IV** y **408** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. -----

Probanza de la cual se advierte que el elemento policial [REDACTED] fue quien dejó de conducirse con dedicación y disciplina al momento de estar llevando a cabo la detención del quejoso el día diez de agosto del dos mil





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



veinticuatro en las inmediaciones de la carretera Transpeninsular, aproximadamente a las 02:20 horas dejando de observar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y respeto a los Derechos Humanos. -

9.- Declaración rendida por el elemento policial [REDACTED]

[REDACTED] la cual fue presentada en la audiencia celebrada el día veintiuno de mayo del dos mil veinticinco. - - -

Por cuanto hace a la prueba anteriormente descrita, se le otorga **valor probatorio pleno**, con fundamento en los artículos **285** fracción **I, 304, 316** y **317** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. - - - - -

Lo anterior, una vez administrada con las pruebas marcadas en los numerales **tres** y **cuatro** del presente considerando, siendo estas la copia certificada del **Parte de Novedades de fecha del nueve al diez de agosto del dos mil veinticuatro de la Delegación de San Quintín** y el **Informe Policial Homologado número 002548**, en conjunto se desprende que el día diez de agosto del dos mil veinticuatro aproximadamente a las 02:20 horas fue detenido el [REDACTED] al

visualizarlo sobre la carretera Transpeninsular a la altura de [REDACTED] pasarse una luz roja y despedir aliento alcohólico, no obstante el elemento policial en cita, refiere que la tardanza y/o demora en trasladar al quejoso a la [REDACTED] se debió a que en el camino visualizaron un pick de color rojo realizando derrapes por el [REDACTED] iniciando su persecución con el detenido a bordo de la unidad manifestando que no abandonaron la persecución porque no había más unidades que se hicieran cargo, y presentaba una riesgo para la ciudadanía dicho vehículo a exceso de velocidad, por lo que, realizaron diversas maniobras y al percatarse que se encontraba bien el detenido, se dirigieron nuevamente a la [REDACTED] - - - - -

Sin embargo, existe una contradicción en lo plasmado por los elementos policiales en el Informe Policial Homologado número **002548** dado que en la narrativa de hechos en las circunstancias



de tiempo, modo y lugar no refieren dicha persecución y/o intervención, debiendo haberse plasmado por ser parte de los hechos que involucraban al detenido, [REDACTED] por encontrarse siendo trasladado a la Delegación, quedando evidenciado que su puesta a disposición del Juez Calificador no fue inmediata, aunado a que en el Parte de Novedades de fecha del nueva al diez de agosto del dos mil veinticuatro de la [REDACTED] no se reportan novedades ocurridas respecto a la persecución que refiere el elemento policial. - - - -

10.- Declaración rendida por el elemento policial [REDACTED]

[REDACTED] la cual fue presentada en la audiencia celebrada el día veintiuno de mayo del dos mil veinticinco. - - - -

Por cuanto hace a la prueba anteriormente descrita, se le otorga **valor probatorio pleno**, con fundamento en los artículos **285** fracción **I, 304, 316** y **317** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. - - - - -

Probanza con la cual se corrobora el dicho del elemento policial [REDACTED] respecto a que el día

diez de agosto del dos mil veinticuatro aproximadamente a las

02:20 horas al encontrarse trasladando al detenido [REDACTED]

[REDACTED] por la

carretera Transpeninsular visualizaron [REDACTED] haciendo

donitas que procedió darse a la fuga, por lo que iniciaron su

persecución con el detenido a bordo, lo cual refleja la omisión de

ambos elementos policiales en plasmas dicha circunstancia en

el Informe Policial Homologado número [REDACTED] - - - - -

11.-Instrumental de Actuaciones: Consistente en todo lo actuado dentro del presente expediente. - - - - -

Por cuanto hace a la prueba anteriormente descrita, con fundamento en el artículo **328** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, aplicado de forma supletoria a la Ley de la materia, se le otorga valor probatorio **pleno**, toda vez que la misma consiste en todas las actuaciones que obran dentro del presente procedimiento de



responsabilidad administrativa, a las cuales previamente se les ha otorgado valor probatorio **pleno**. -----

CUARTO. – Responsabilidad de los servidores públicos.

Una vez valoradas las pruebas obrantes en el presente expediente, es momento de analizar la aplicabilidad de la norma, la acusación que le fue realizada a los elementos policiales, a fin de determinar si fueron responsables o no, de incumplir con las obligaciones señaladas. Lo anterior, de la siguiente manera. -----

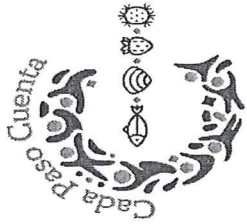
En lo que respecta a los elementos policiales de nombres [REDACTED] tal como se indicó en el **SEGUNDO** considerando de la presente determinación, se les acusa de incumplir con las obligaciones previstas en el artículo **137**, fracciones **I, II, VII, XXIII, XXVI y LIV** de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California. -----

Lo anterior en virtud de que, el día diez de agosto del dos mil veinticuatro aproximadamente a las 02:20 horas cuando el quejoso [REDACTED] se encontraba circulando la carretera Transpeninsular de norte a sur en su [REDACTED]

[REDACTED] en camino a recoger a su pareja cuando al ingresar a una calle a la altura de [REDACTED] se percató que no es la calle correcta en ese momento, se da cuenta que detrás de él se encuentra una unidad de la cual descienden dos masculinos que portaban uniforme de la policía municipal quienes en ningún momento se presentaron, solo procedieron a realizarle preguntas entre ellas lo cuestionaron si era el enfermero hermano del muchacho del que trabaja en el gobierno en las placas a lo que el quejoso les indico que sí, y estos le refirieron que no contaba con ningún tipo de favor, procediendo a esposarlo además de causarle golpes en la cabeza con la puerta de la caja de la unidad, sin mencionarle el motivo de su detención, trasladándolo a la [REDACTED] no obstante se advierte que en el transcurso del traslado, los elementos policiales no se dirigieron directo a la delegación, si no que tomaron diferentes calles hasta que se encuentran con otra unidad policial quedándose estacionados alrededor de diez



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



minutos y fue ahí cuando el quejoso alcanza escuchar comentarios con tono de burla como "ay no me acordaba que te traía aquí". Considerándose que se dejó de actuar con rectitud y darle un trato justo al quejoso. -----

No obstante, antes de entrar en consideraciones de fondo, resulta pertinente remitirnos al contenido de los preceptos legales previamente citados.

(...) ".....Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California

De las Obligaciones

Artículo 137. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones Policiales se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;

II.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII.- Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

XXIII. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

XXVI. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables; y;

LIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. (...)

Del análisis de los preceptos legales antes transcritos, se determina que los elementos policiales que componen las conductas atribuidas son los siguientes:

- I. La existencia de sujetos con la calidad de miembros de las instituciones se seguridad.
- II. La existencia de una persona detenida.
- III. Que fuesen omisos en la transcripción de los hechos del Informe Policial Homologado.



Por lo que respecta al **primer elemento** consistente en la existencia de sujetos con la calidad de miembro de las instituciones de seguridad, se encuentra debidamente acreditado con la documental pública señalada en el considerando **TERCERO** de la presente determinación, consistente en el oficio número **OM-1837/2024** de fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, con el cual se acredita que los ciudadanos [redacted] son policías adscritos a la Dirección de seguridad Pública Municipal de San Quintín, Baja California, ahora Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, Baja California. -----

Probanza a la cual se les otorgó valor probatorio **pleno** de conformidad a los establecido en el **TERCER** considerando de la presente resolución. Toda vez que la misma se trata de documental pública, emitida por un servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo establecido en el artículo **322**, fracción **II**, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. -----

Ahora bien, por lo que respecta al **segundo elemento**, consistente en la existencia de una persona detenida, se encuentra debidamente acreditado con las pruebas señaladas en los numerales **tres, cuatro, nueve y diez** del tercer considerando de la presente determinación, siendo estas **el parte de novedades de los hechos suscitados el día diez de agosto del dos mil veinticuatro, Informe Policial Homologado número [redacted] y las declaraciones rendidas por los elementos policiales sujetos al presente procedimiento.** -----

Probanzas de las cuales en su conjunto se desprende que el día diez de agosto del dos mil veinticuatro, aproximadamente a las 02:20 horas, el [redacted] junto con su compañero el [redacted] en el ejercicio de sus funciones como elementos policiales adscritos a la

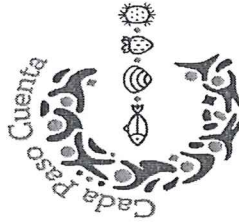


189

189



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, ahora Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, Baja California, generaron la intervención y posterior **detención** de una persona de una persona de sexo masculino, en la avenida [REDACTED] de esta municipalidad, por presuntamente infringir los artículos 28 fracción I y 29 fracción IX del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Ensenada, Baja California de aplicación supletoria. -----

Por lo anterior, se tiene plenamente acreditado el segundo de los elementos de la falta atribuida a los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] pues bien, con dichas probanzas se comprueba que, en el ejercicio de sus funciones, realizó la **detención** de una persona del sexo masculino. -----

Por último, por lo que respecta al tercer elemento, consistente en que **fuesen omisos en la transcripción de los hechos del Informe Policial Homologado**, debe decirse que, dicho elemento se encuentra debidamente acreditado con las pruebas señaladas con los numerales **tres, cuatro, nueve y diez** del presente considerando, siendo estas **el parte de novedades de los hechos suscitados el día diez de agosto del dos mil veinticuatro, Informe Policial Homologado número [REDACTED] y las declaraciones rendidas por los elementos policiales sujetos al presente procedimiento.** -----

Probanzas de las cuales en conjunto se desprende que el día diez de agosto del dos mil veinticuatro, aproximadamente a las 02:20 horas el [REDACTED] junto con su compañero el [REDACTED] en el ejercicio de sus funciones como elementos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, ahora Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, Baja California, generaron la intervención y posterior **detención** de una persona de una persona de sexo masculino, en la avenida [REDACTED] de esta municipalidad, al cual llevaron al área de espera a barandilla de la Delegación [REDACTED]

[REDACTED] Posteriormente se advierte que los elementos policiales





Acto seguido, los elementos policiales [REDACTED] al momento de realizar el llenado del Informe Policial Homologado con número de boleta [REDACTED] fueron omisos en la transcripción de los hechos, puesto que en la narrativa no refieren en algún momento que realizaron la persecución de un vehículo color [REDACTED] cuando se encontraban trasladando al detenido a la Delegación [REDACTED] aunado a que tampoco reportan las novedades ocurridas respecto a ese hecho, únicamente se avocan a describir que pasan detenido al [REDACTED] por haberse pasado una luz roja y expedir aliento alcohólico cuando lo visualizaron sobre recorrido de vigilancia por la carretera Transpeninsular. -----

“ARTÍCULO 50.- Los Miembros están obligados a llenar un Informe Policial homologado, el cual contendrá la siguiente información:

- I.- El área que lo emite;
II.- El usuario capturista;
III.- Los datos generales de registro;
IV.- Motivo, que se clasifica en:
a.- Tipo de evento,
y b.- Subtipo de evento.

VI.- La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;

VII.- Entrevistas realizadas, y



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

IN -



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



derrapes, sin embargo, en lugar de solicitar el apoyo y/o reportar la novedad ocurrida, emprendieron su persecución, es así que resulta evidente que fueron omisos en la transcripción de los hechos tal como lo describieron que sucedieron en sus declaraciones.-----

No obstante, lo anterior, dentro del presente expediente no obra alguna constancia con la cual se acredite lo manifestado por los elementos policiales, asimismo no se advierte que estos hayan adjuntado algún medio de prueba para acreditar su dicho, por lo cual no se les puede tener por ciertos los hechos narrados por estos.-----

Una vez precisado lo anteriormente es dable establecer, que no existe constancia de que los elementos policiales sujetos al presente procedimiento hayan realizado las diligencias urgentes y pertinentes en su actuar como intervinientes en la persecución multitudinaria.-----

Es por tal razón que, se acredita el tercer elemento de la falta atribuida a los elementos policiales, en virtud de ello, valoradas las pruebas enlistadas en los términos indicados en el considerando **TERCERO** de la presente determinación, este órgano colegiado, arriba a la convicción de que queda plenamente acreditado que los elementos policiales [REDACTED] son [REDACTED] son responsables administrativamente de incumplir con sus obligaciones previstas en el artículo **137** fracciones **VII** y **LIV** de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California.-----

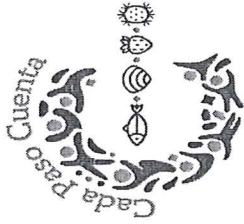
QUINTO. – Análisis y valoración de los alegatos que obra dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Ahora bien, una vez establecido lo anterior, resulta indispensable analizar los alegatos vertidos en el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por lo que, no pasa desapercibido que el día nueve de junio del dos mil veinticinco, el elemento policial [REDACTED] rindió alegatos en su favor, en los cuales manifestó lo siguiente





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



(...)

"1. Lo manifestado por el [REDACTED] a los hechos antes de su intervención, se visualizó el vehículo antes mencionado pasando el semáforo en rojo, mi encargado le enciende los códigos y sirenas con audibles y visibles para que detuviera su marcha, he hizo caso omiso, no se detuvo y avanza con exceso de velocidad pasando por agua chiquita, pasando la unidad deportiva en las mismas condiciones, no omitiendo informar que en todo momento llevaba las luces apagadas desde que pudo visualizar a la unidad, siendo esta razón por la cual su suscrito tuvo conocimiento para su detención a no seguir instrucciones para descender y actuar sospechosamente, lo demás declarado fue redactado por mi encargado quien realizo la intervención"

2. Para demostrar que el suscrito en ningún momento es responsable de la falta que se le señala, brindo parte del escrito de denuncia y de mi declaración no tuve contacto directo al momento de la intervención, siendo mi compañero a cargo quien se dirigió al [REDACTED] donde no escuche ni me percate de alguna irregularidad, puesto que mi función en ese momento era la seguridad perimetral, fue hasta el momento que brinde apoyo, para subir al [REDACTED] a la unidad, procedí a realizar la boleta de infracción por su servidor, para solicitar sus datos generales, quedando como mi único contacto con el quejoso al momento de la intervención, siendo mi actuar el correcto y dentro de los lineamientos, así mismo como medio de prueba cito al [REDACTED] en su ratificación y/o ampliación de declaración de fecha dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro, a las diez horas el cual menciona "siendo este último el elemento policial que en todo momento se comportó a la altura, es decir que se condujo en todo momento se comportó a la altura, es decir que se condujo en todo momento con respeto a mi persona, no se dirigió verbalmente conmigo, pero en su comportamiento en ningún momento me agredió" ratificando mi buen actuar y no incumpliendo las obligaciones reguladas por la ley del sistema estatal de seguridad ciudadana de baja california artículo 137 fracción I, II, VII, XXIII, XXVI, XXVI, LIV, art 137, y lo demás aplicables, del cual se me acusa como probable responsable.

3. Siendo de mi interés recalcar que al momento de subir al C. [REDACTED] a la unidad ya se encontraba esposado, y el suscrito no visualizo en el momento ninguna marca o golpe en el quejoso, para posteriormente señalar que mi encargado realizaba el llamado para que acudiera la grúa, para posteriormente subir a la unidad a esperar la llegada de la grúa.

4. Posteriormente se menciona una burla a la hora de detenernos, después de una persecución relativamente corta, al costado de carretera transpeninsular rumbo al sur donde en su declaración y/o ratificación del [REDACTED] declara que mi encargado el oficial policía [REDACTED] le dice "Ay no me acordaba que lo traía aquí", el suscrito en ningún momento se percató o escucho dicha frase, siendo el motivo de su servidor, ir a la parte trasera de la unidad, que el quejoso había dicho que le dolía las muñecas por las esposas, procedí a revisar las esposas, donde aclaro que estaban flojas, pero por las quejas del [REDACTED] procedí a





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



aflojarlas, percatándome por las luces que en ese momento traía una lampara de mano, pude visualizar que traía un teléfono, a lo cual procedía resguardarlo, así mismo terminando de hacer lo antes mencionado me dirigí a la unidad siendo todo mi actuar al momento, antes de llegar barandilla.

5. Al momento de quitarle las esposas para ingresarlo a celdas el C: [REDACTED] se dirigió al suscrito con estas palabras exactamente "muy bien oficial, contigo no es el pedo", refiriendo que mi proceder siempre fue el correcto a lo que aludo que no recibí ninguna burla o agresión de mi parte o que omití algo fuera del protocolo, también se puede entender a opinión e interpretación de su servidor que había algún asunto personal del quejoso con mi encargado, por el comentario expresado al suscrito." (...)

Del análisis de lo anterior, debe decirse que los alegatos formulados por el elemento policial [REDACTED] obrantes a fojas (167-169) de autos resultan insuficientes e infundados para desvirtuar las imputaciones, que se traducen en obligaciones incumplidas que se contienen en el artículo 137 fracción LIV de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, en relación con la omisión en la transcripción de los hechos en el Informe Policial Homologado. -

En esencia el elemento policial referido cimenta sus alegatos en cinco argumentos:

El primero, en síntesis, manifiesta que la detención del [REDACTED] se encontró debidamente justificada al visualizarlo pasándose un semáforo rojo y hacer caso omiso a las señales audibles y visibles de los oficiales, circulando con las luces apagadas, además de puntualizar que los demás fue redactado por su encargado quien realizó la intervención.

En el segundo argumento el elemento policial manifiesta no haber tenido contacto directo con el quejoso al momento de la detención, debido a que su función era brindar seguridad perimetral.

En tercer lugar, refiere que cuando suben al detenido a la patrulla, ya se encontraba esposado y no presentaba golpes visibles.





Por último, alude que el detenido podría tener algún conflicto personal con el elemento policial [REDACTED]

en virtud de que, el elemento policial no desarrolla un razonamiento lógico jurídico, estructurado con base en premisas, que permita arribar a la convicción de desvirtuar los hechos que se le imputan, sin apoyar sus argumentos con alguna probanza. -----



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



Asimismo, no se omite señalar que, dentro del presente expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa, obran elementos de pruebas bastos y suficientes para acreditar el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo **137** fracción **LIV** de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, tal y como se alzó en el **TERCER** y **CUARTO** considerando de la presente resolución. Es por tal razón que, el elemento policial al no ofrecer pruebas con las cuales compruebe su dicho, sus argumentos se reducen a simple afirmaciones las cuales no cuentan con algún sustento jurídico. En virtud de lo anterior los alegatos vertidos por el elemento policial resultan inoperantes. - - - - -

SEXTO. – individualización de la sanción:

Una vez acreditado el incumplimiento de las obligaciones precisadas en párrafos precedentes, se procede a determinar la sanción que en derecho corresponde a los elementos policiales



MIENTO
N QUINTÍN
27

RRERA POLICIAL DE SAN QUINTÍN

Bajo ese contexto, de la interpretación del artículo **137**, fracción **LIV** de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, se obtiene que la falta cometida por los elementos policiales, al dar lugar a una responsabilidad administrativa, debe ser sancionada con suspensión temporal o remoción del cargo, de conformidad con el artículo **145** de la Ley.

En ese tenor, al quedar plenamente demostrada la responsabilidad de los referidos elementos policiales, y dado que no existe constancia que la desvirtúe, se procede a individualizar la sanción que le corresponde, de conformidad con el artículo **147** de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California. - - - - -

I. Nivel jerárquico y los antecedentes del Miembro;

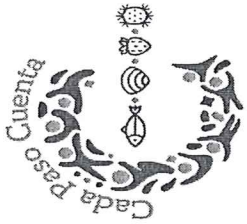
De conformidad con las constancias que integran el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se advierte que el elemento policial [REDACTED] ostenta el cargo de Policía, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, Baja California, ahora



1917



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, Baja California. Por otra parte, se advierte que el elemento policial en comento cuenta con el siguiente antecedente:

- **Apercibimiento** de fecha doce de febrero del dos mil veinticinco.

En cuanto al elemento policial [REDACTED] se advierte que ostenta el cargo de Policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, Baja California, ahora Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, Baja California; en cuanto hace a sus antecedentes administrativos, no obra documental en el presente procedimiento que acredite antecedente administrativo del aquí presunto responsable.-----

II. Las causas y condiciones que generaron el incumplimiento de la obligación y los medios de ejecución;

Dichas causas quedaron precisadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución, por lo que se omite su transcripción.-----

III. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones;

De las constancias que integran el presente sumario, se advierte que el elemento policial [REDACTED]

[REDACTED] cuenta con el siguiente antecedente:

- **Apercibimiento** de fecha doce de febrero del dos mil veinticinco.

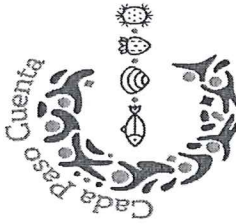
Por otra parte, no obra documental en el presente expediente que señale antecedentes administrativos en contra del elemento policial [REDACTED]

En vista de lo anterior, se concluye que el elemento policial [REDACTED] es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



elemento adscrito a la actual Dirección de Seguridad y
Protección Ciudadana de san Quintín, Baja California. - -

Atento a lo anterior, resulta conveniente el que la
sanción a imponerse al elemento, sea aun mayor, ello con
la finalidad de fomentar el respeto a los principio de
actuación de los Miembros de las Instalaciones Policiales,
establecidos en los artículos **134, 135 y 136** de la **Ley**,
respetando su estricta aplicación, al momento de
desempeñar las labores con apego a los principio
constituciones de legalidad, objetividad, eficiencia,
profesionalismo, honradez y respeto a los derechos
humanos, para que se garantice un servicio de seguridad
pública optimo y digno para la ciudadanía.-----

IV. Daños causados a la institución policial, a otros miembros, así como al material o equipo de cargo:

De las constancias que integran el presente sumario, no
se advierte que el presunto responsable haya ocasionado
daños.-----

V. Intencionalidad o negligencia;

De las constancias que integra el presente procedimiento
de responsabilidad administrativa, no se advierte dolo o
intención por parte de los infractores al desplegar la
conducta reprochada, por lo que resulta en una conducta
negligente al ser omisos en plasmar en el Informe Policial
Homologado todos los hechos que tuvieron lugar en la
detención del [REDACTED] el día diez de
agosto del dos mil veinticuatro aproximadamente a las
02:20 horas.-----

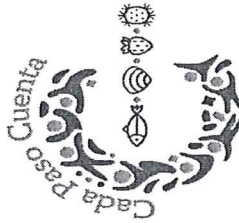
VI. Los demás elementos, circunstancias, condiciones y consecuencias que afecten la debida prestación del servicio;

De conformidad con lo expuesto por los párrafos
anteriores, se precisa que la conducta realizada por los
elementos policiales [REDACTED]
[REDACTED] genera una consecuencia
que afecta de manera directa a la prestación del servicio





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



que les corresponde como elementos policiales de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, Baja California, ahora Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, Baja California, toda vez que dejaron de conducirse con estricto apego a los principios establecidos en la Ley. -----

Tales principios lo son el deben asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, para tal razonamiento sirve traer a colación la tesis **P. L/2010**, con número de registro digital **163121**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"Registro digital: 163121

Instancia: pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: PL/2010

Fuente: Semanario Judicial de la federación y su Gaceta Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 52.

Tipo: Aislada

FUERZA PÚBLICA. LA ACTIVIDAD DE LOS CUERPOS POLICIACOS DEBE REGIRSE POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO Y HONRADEZ.

El artículo **21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece los siguientes principios destinados a regir la actividad de los cuerpos policíacos: 1) Legalidad, consistente en que su actuación debe encontrar fundamento en la ley (Constitución, leyes o reglamentos, principalmente); además, existen casos en que, por disposición constitucional, el acto de policía en lo individual debe estar sujeto a una autorización u orden judicial; 2) Eficiencia, que exige que la actividad policial se desempeñe de manera que los objetivos perseguidos se realicen aprovechando y optimizando los recursos, de forma que se minimicen los riesgos que representa el ejercicio de actos de fuerza y que éstos no den lugar a más actos de riesgo o violencia y que el uso de la fuerza sea oportuno, lo que significa que deben procurarse el momento y lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas y, en general, la afectación de los derechos de las personas; 3) Profesionalismo, referido a que los elementos policíacos tengan suficiente y amplia capacitación en las materias propias de la función pública, que les permita cumplir su actividad en las condiciones legales y de facto exigibles; distinguir entre las opciones de fuerza que están a su alcance y conocer el momento en que es necesario aplicar una u otra, de tal manera que puedan reaccionar de forma seria,



acertada, proporcional y eficiente, a los estímulos externos relacionados con su actividad; y, 4) Honradez, estatuido como principio constitucional de la actividad policial que incide en la persona del policía; así, no basta para cumplir con el mandato constitucional que los policías sean profesionales en su actividad, sino que también deben ser personas honestas, cualidad que les permitirá cumplir sus deberes con apego a la ley y minimizar las posibilidades de corromperse en detrimento de la seguridad de la sociedad."

Bajo esa tesitura se advierte que los elementos esenciales para regir la actividad de los cuerpos policiales son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.-----

Respecto de la legalidad, la actuación de los elementos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, Baja California, ahora Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, Baja California, deben obedecer con estricto apego a las directrices y ordenamientos aplicables en su servicio, es entonces que ninguna actuación debe ser contrario o fuera de la Ley.-----

En la eficiencia, se actualiza cuando los elementos policiales desempeñan su función aprovechando sus recursos y minimizando los riesgos que puedan llegar a causar.-----

En el profesionalismo, contempla la capacidad de actuar de forma seria, acertada, proporcional y eficiente, en cualquier momento de la prestación del servicio apegados al marco jurídico que lo rige.-----

En la honradez, como la actitud de ánimo y de la integridad al obrar como elemento policial, siendo honestas y respetando la Ley en el cumplimiento de sus deberes.-----

Atento a lo anterior, al momento de que los elementos policiales [REDACTED]

[REDACTED] no siguieran las reglas establecidas en el artículo 50 de la Ley respecto al llenado del Informe Policial Homologado, como el asunto en particular ameritaba, se actualiza el desapego en sus actuaciones de garantizar los principios antes mencionados.-----





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



Es por lo anterior que resulta conveniente el que la sanción a imponerse a los elementos policiales referidos, sea aún mayor, ello con la finalidad de fomentar el respeto a los principios de actuación los miembros de las instituciones policiales, establecidos en los artículos **138, 141 y 142** de la Ley, respetando su estricta aplicación, al momento de desempeñar las labores, con apego a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez respeto a los derechos humanos, para que se garantice un servicio de seguridad pública óptimo y digno para la ciudadanía. -----

En consecuencia, una vez valoradas las circunstancias anteriores, se impone al elemento policial [REDACTED]

[REDACTED] como sanción la **suspensión temporal por veintidós días sin goce de sueldo**, y por su parte al elemento policial [REDACTED] se le impone como sanción la **amonestación**. -----

SÉPTIMO. Cumplimiento de la sanción:

I. Una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de esta Municipalidad, a efecto de que:

1. Informe qué días estará suspendido el elemento policial [REDACTED] Informar en qué fecha se le hizo del conocimiento al elemento policial en comento, los días que estará suspendidos y el motivo de la suspensión;
2. Informe qué día será amonestado el elemento policial [REDACTED] Informar en qué fecha se le hizo del conocimiento al elemento policial en comento, el motivo de la amonestación;
3. Informar en qué fecha solicitó a Oficialía Mayor que tome las medidas administrativas conducentes, en el ámbito de sus atribuciones, en relación con las prestaciones económicas que





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



dejaran de percibir el elemento policial [REDACTED]

4. Hecho lo anterior, remitir las constancias certificadas que acrediten el incumplimiento dado a lo solicitado, en un término no mayor a cinco días, a efecto de que obren en autos, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa, que podrá ascender hasta a treinta veces la unidad de medida y actualización vigente, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, del numeral 177 de la Ley que rige este procedimiento.

II. Una vez cumplido lo anterior, gírese oficio a la Oficial Mayor del H. I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, a efecto de que informe las medidas administrativas llevadas a cabo en el ámbito de sus atribuciones, en relación a las prestaciones económicas que dejó de percibir el elemento policial [REDACTED] con motivo de su suspensión temporal ordenada en la presente resolución, haciendo de su conocimiento que deberá de remitir las constancias certificadas que así lo acrediten en un término no mayor a cinco días, a efecto de que obren en los autos. -----

Bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa, que podrá ascender hasta treinta veces la unidad de medida y actualización vigente, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, del numeral 177 de la Ley que rige este procedimiento; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

III. Gírese oficio al Síndico Procurador del H. I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, a efecto de que se inscriba las sanciones en el sistema de antecedentes administrativos, de la Sindicatura Municipal del H. I Ayuntamiento de San Quintín, Baja



California, asimismo remita las constancias certificadas que lo acrediten.

OCTAVO. – Por lo anteriormente expuesto y fundado, en sesión extraordinaria de fecha veintidós de julio del dos mil veinticinco, la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, Baja California, por mayoría de votos se determinó y se;

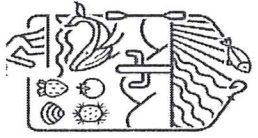
RESUELVE

PRIMERO. – Esta Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de San Quintín, Baja California, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, instruido en contra de los elementos policiales [REDACTED] tal y como quedo acreditado en el considerando **PRIMERO.** - - - -

SEGUNDO. – Los elementos policiales [REDACTED] son responsables administrativamente de haber incumplido con sus obligaciones previstas en el artículo **137**, fracción **LIV** de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, de acuerdo con lo expuesto en el **CUARTO** considerando. - - - - -

TERCERO. – Por su responsabilidad en la comisión de la citada conducta se le impone al elemento policial [REDACTED] una sanción consistente en suspensión temporal para desempeñar su cargo, por el periodo de veintiún días, sin goce de sueldo, de conformidad a lo expuesto en los considerandos **CUARTO** y **SEXTO** de la presente determinación. - - - - -

CUARTO. – Por su responsabilidad en la comisión de la citada conducta se le impone al elemento policial [REDACTED] **López** una sanción consistente en amonestación, de conformidad a lo expuesto en los considerandos **CUARTO** y **SEXTO** de la presente determinación. - - - - -



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



QUINTO. – Se les hace saber a los elementos policiales [REDACTED]

que [REDACTED] cuentan con el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución administrativa, para presentar recurso de revocación contra la presente determinación, de conformidad con lo establecido en el artículo **48** del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, de aplicación supletoria. -----

SEXTO. - Notifíquese personalmente a los elementos policiales [REDACTED]

[REDACTED] la presente determinación. -----

SÉPTIMO. – Una vez notificados los elementos policiales, gírese oficio al Director de Seguridad y Protección Ciudadana del Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, así como al Síndico Procurador del H. I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, únicamente para que tengan conocimiento del contenido de la presente resolución. -----

OCTAVO. – Una vez que cause estado la presente determinación, procédase al cumplimiento de las sanciones, en los términos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de esta resolución. -----

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A [REDACTED]

LA PRESENTE RESOLUCIÓN. -----

Así lo acordaron los miembros de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de San Quintín, Baja California, quienes estuvieron presentes de la sesión extraordinaria celebrada el veintidós de julio del dos mil veinticinco y dan fe, en el mismo lugar y fecha en que se actúa. **DAMOS FE.** -----